

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Los Diputados abajo firmantes que formamos parte de **la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VI. DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA”**, con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que la palabra **discapacidad** sintetiza un gran número de diferentes limitaciones funcionales La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio.

Que según la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformó el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos elaborada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX del Senado de la República el término capacidades diferentes...” no esta respaldado por ninguna comunidad de personas con discapacidad, ni por ordenamiento internacional alguno”...

Que la Ley General de las Personas con Discapacidad en su artículo 2, fracción XI las define de la siguiente manera:

...”Persona con Discapacidad: Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”...

Que el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla tiene como objeto normar la organización del Congreso, su funcionamiento y el proceso legislativo.

El objetivo de la presente iniciativa es reformar el artículo 24 fracción VI de este ordenamiento, en lo referente a la Comisión de Salud y Grupos con Capacidad Diferenciada, cuyo nombre tiene su origen en el Decreto de fecha 15 de diciembre de 2004, con la finalidad de homologarla con base en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de las Personas con Discapacidad y en los acuerdos internacionales en la materia.

Por tanto sometemos a consideración de este cuerpo colegiado el nombre de dicha Comisión encabezado por el rubro **Salud y Personas con Discapacidad**.

Proyectamos este trabajo, con la finalidad de homologar los marcos normativos de Congreso del Estado de Puebla, y presentamos esta iniciativa en conjunto con la de reformas al artículo 43 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**“INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VI. DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
PUEBLA”**

ARTICULO 24.- La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa y no limitativa conocerán de:

I AL V.-

VI.- SALUD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

a) ...

b) ...

VII AL XVIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo disposición en la presente reforma.

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUE A 18 DE JUNIO DE 2008

**DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
LILA**

DIP. LUIS ALBERTO ARRIAGA

**DIP. MALINALLI AURORA GARCÍA RUIZ
REYES**

DIP. RAÚL MARIO MÉNDEZ

DIP. CAROLINA O'FARRIL TAPIA

DIP. IRMA RAMOS GALINDO

DIP. CARMEN ERIKA SUCK MENDIETA